

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante y la parte demandada arrimaron solicitud de terminación del proceso conforme lo indica el artículo 312 del Código General del Proceso. Lo anterior, pues arrimaron contrato de transacción donde, valga la redundancia, transaban sus diferencias, por las obligaciones insertas dentro del proceso de la referencia. Asimismo, le pongo de presente que dentro del convenio celebrado las partes manifestaron: “**QUINTA.-** *Efectos de la transacción: El presente contrato de transacción está fundado en las excepciones de transacción y cosa juzgada, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, efectos que serán plenos una vez realizado el pago de las sumas que forman parte de esta transacción, por lo que las partes que aquí intervienen, renuncian expresa e irrevocablemente a iniciar o continuar litigio presente o futuro por los hechos transigidos*”. No obstante, le pongo de presente que ni del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Empresa de Generación de Antioquia S.A. E.S.P, ni en el poder otorgado a la apoderada judicial de la demandada, ni en la contestación de la demanda, se encuentra registrado el nombre del señor Juan Fernando Suaza Restrepo, quien signa el convenio de transacción en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00413 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S. Obras, Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal LTDA
Demandada	Empresa Promoción y Generación de Energía S.A. Gen +
Asunto	Incorpora documento- Requiere parte previo a analizar la solicitud de terminación del proceso

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a enunciar las siguientes consideraciones, previo a pronunciarse de fondo frente a la solicitud presentada por la parte demandante:

1. Incorporar el documento contentivo del contrato de transacción celebrado entre las partes. Escrito mediante el cual soportan su solicitud de terminación del proceso conforme el artículo 312 del Código general del Proceso.
2. Dicho lo anterior, es preciso requerir a las partes para que arrimen documento idóneo en el que se pueda confirmar la calidad de Representante Legal del señor Juan Fernando Suaza Restrepo. Se precisa de dicha documentación, como quiera que el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Empresa de Generación de Antioquia S.A. E.S.P. (sociedad ejecutada) que se encuentra dentro del expediente se indica que quien ostenta dicha calidad, al menos, para el 20 de junio de 2019, sería el señor Juan Ignacio Ospina Saldarriaga, persona que igualmente habría conferido poder a la mandataria judicial de la sociedad demandada, en fecha en febrero de 2020.

3. En vista de lo anterior, no será posible acceder a la solicitud de terminación del proceso hasta tanto no se allegue el documento anteriormente referido. En dicho orden de ideas, se requiere a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de estados de este proveído acrediten la calidad del Representante Legal de la sociedad demandada. Lo anterior, so pena de continuar el proceso en la etapa procesal que corresponde.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez.

Juez.

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **127**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**